



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00043-0011.  
REFERENCIA: DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA.  
DEMANDANTE: LILIANA ISABEL GUTIÉRREZ CORONADO.  
DEMANDADOS: JOSÉ INOCENCIO DUARTE GUARIN, OLGA ISABEL  
CORONADO DE GUTIERREZ, LAMINADOS Y DISEÑOS S.A.S., y  
MICHAEL RODRIGUEZ PIMENTEL.  
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA*

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00043-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 14 de marzo de 2023.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, catorce (14) del mes de marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda de DECLARATIVA DE NULIDAD ABSOLUTA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2023-00043-00, promovida por LILIANA ISABEL GUTIÉRREZ CORONADO y en contra de JOSÉ INOCENCIO DUARTE GUARIN, OLGA ISABEL CORONADO DE GUTIERREZ, LAMINADOS Y DISEÑOS S.A.S., y MICHAEL RODRIGUEZ PIMENTEL, se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Subsane la indebida acumulación de pretensiones que se presenta, como quiera en la demandada se encuentra solicitando la nulidad del contrato de promesa de compraventa de unos derechos herenciales, el negocio jurídico de la venta de unos derechos herenciales, la adjudicación por sucesión y la rescisión de los anteriores actos jurídicos por lesión enorme, asunto que son competencias de los jueces de familia conforme al numeral 19 del artículo 22 del C. G. del P.
- Aclara las pretensiones indemnizatorias estableciendo la clase y la cuantía de los perjuicios solicitados e igualmente, a los daños pretendidos realice el juramento estimatorio razonado conforme al artículo 206 del C. G. del P.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00043-00H.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA.

DEMANDANTE: LILIANA ISABEL GUTIÉRREZ CORONADO.

DEMANDADOS: JOSÉ INOCENCIO DUARTE GUARIN, OLGA ISABEL

CORONADO DE GUTIERREZ, LAMINADOS Y DISEÑOS S.A.S., y

MICHAEL RODRIGUEZ PIMENTEL.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

### RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda DECLARATIVA DE NULIDAD ABSOLUTA por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Téngase al abogado JAIME ADONIAS GOENAGA POLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA